CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2780-2026
Fecha: 19-10-2026 Hora: 11:29 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016, se niega una modificación y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0028-2016**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016**, por medio del cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** por el término de **DIEZ (10) AÑOS,** a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.,** identificada con Nit 800.021.137-2, a beneficio de la finca "*Zumbadora*", para uso **AGROINDUSTRIAL**, con un caudal de **3,3 l/s**, con una frecuencia de **4 horas/día**, durante **5 días/semana**, equivalente a **237,6 m^3/semana**, a derivar un pozo profundo, ubicado en las coordenadas Latitud Norte **7° 58' 13,5"** Longitud Oeste **76° 38' 53,7"**, ubicado en la vía Apartadó-Turbo, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-3251 del 01 de diciembre de 2022**, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.,** identificada con Nit 800.021.137-2, en el marco de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución en favor de la finca "Zumbadora".

Que así mismo, obra en el expediente la resolución N° **200-03-20-06-0272** del 12 de febrero de 2025, mediante la cual esta autoridad ambiental modificó el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016, quedando en virtud de la referida modificación para uso **AGROINDUSTRIAL** y de **RIEGO,** con las siguientes características:

Uso	Agroindustrial
Volumen a otorgar (m3/semana)	237,6
Caudal (l/s)	3,3
Horas/día	4
Días/semana	5
Tiempo de recuperación horas/día	8
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 70° 58' 13,5" N
	Longitud Oeste: 76° 38' 53,7"

RIEGO								
Mes	Caudal l/s	Horas/día	Días/semana	Volumen a otorgar (m3/semana)	Volumen a otorgar (m3/mes)	Tiempo de recuperación horas/día	Recuperación pozo en horas	observación
Enero	75	5,33	7	10065,68	43483,75	Enero	18,67	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico.
Febrero	75	14,70	7	27791,82	120060,66	Febrero	9,3	
Marzo	75	12,31	7	23265,77	100508,14	Marzo	11,69	

Que la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.,** identificada con Nit 800.021.137-2, mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-0232 del 21 de enero de 2026,

solicitó la prorroga de la concesión de aguas y ampliación de caudal para uso *agrícola* de la concesión otorgada mediante resolución Nº 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016, modificada por la resolución 200-03-20-06-0272 del 12 de febrero de 2025. Al igual que adjunta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el respectivo quinquenio.

De igual manera, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.,** identificada con Nit 800.021.137-2, canceló la factura electrónica de venta Nº **CO-15729** del 09 de junio de 2026, conforme al comprobante de ingreso Nº 1743 del 03 de julio de 2026, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. ($ 1.228.428)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visitas de seguimiento los días 10 de julio de 2025 y 16 de julio de 2026, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento de manejo y control ambiental otorgado. Igualmente, realizó evaluación de la solicitud presentada respecto a la prórroga de la concesión y modificación de la concesión. Así mismo se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la titular del permiso, cuyos resultados se encuentran contenidos en los Informes Técnicos **Nº 400-08-02-01-1599 del 16 de julio de 2025 y 400-08-02-01-1992 del 03 de agosto de 2026**, de los cuales se sustrae lo siguiente:

- **Informe Técnico Nº 400-08-02-01-1599** del 16 de julio de 2025, visita del 10 de julio de 2025.

5. Desarrollo Concepto Técnico

Durante la visita de inspección realizada el 10 de julio de 2025, se verificó las condiciones de operación del pozo profundo en el predio denominado Finca zumbadora, ubicado en el municipio de turbo comunal zumbadora. En la visita se contó con la colaboración y presencia del WILLIAM SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1082907956 en calidad de supervisor de campo de la finca quien proporcionó información relevante sobre el funcionamiento del pozo del profundo.

Donde se evidenció el buen estado del pozo, se encuentra activo y se está instalando medidor nuevo ya que la finca cuenta con concesión agroindustrial y riego.

Reporte de consumo: se realizó búsqueda del reporte de consumo de agua en el aplicativo tasas (https://tasas.corpouraba.gov.co/) encontrando que el usuario está reportando el consumo de agua, tal como se muestra en la figura. (…)

La sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. - Finca zumbadora, mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-7668 del 27/12/2024, allega informe del avance al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Periodo 2022). En el documento se relaciona la siguiente información con respecto al avance de actividades (…)

6. Conclusiones

- *La sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. - Finca zumbadora la captación para uso agroindustrial y riego cuenta con cubierta protectora, caseta de bombeo en buenas condiciones, grifo para toma de muestras de agua y medidor registrar consumos de agua con lectura de 100607.7m^3 y se encuentra activo.*
- *El usuario ha presentado el avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) (2024).*
- *El usuario se encuentra realizando los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA.*

- *La sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. - Finca zumbadora cuenta con permiso de vertimientos vigente.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger el informe de avance del PUEAA año 2024 sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. - Finca zumbadora presentada mediante radicado 200-34-01.59-7668 del 27/12/2024 como soporte al cumplimiento del usuario conforme a lo establecido en la resolución por la cual se otorga la concesión de aguas subterráneas.

Se recomienda requerir a la Sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A. - Finca zumbadora, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su notificación de cumplimiento a lo siguiente:

- *Presente el ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) teniendo en cuenta el nuevo consumo incrementado a la concesión por el aumento del volumen.*
- *Seguir realizando el reportar consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA http://tasas.corpouraba.gov.co durante los primeros diez días de cada mes.*

❖ **Informe Técnico N° 400-08-02-01-1992 del 03 de agosto de 2026, visita del 16 de julio de 2026.**

5. Desarrollo Concepto Técnico

(…)

EVALUACIÓN DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Metas de reducción de consumo uso agrícola y domestico

Actividad	Consumo Hoy (m^3/Sem)	Consumo Plan (m^3/sem)	Ahorro de agua %/año				
			1	2	3		
			m^3	m^3	m^3	m^3	m^3
Lavado de fruta proceso (general)	132,2	122,4	130,3	128,3	126,4	124,9	122,4
Aseo Empacadora	26,4	24,5	26,1	25,7	25,4	25,2	24,5
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lava botas, entre otros)	80	76,9	80	79	78,3	77,5	77
Lavado de Cochinilla	49,9	47,1	49,4	48,9	47,9	47,4	47
Tratamiento de Corona	1,7	1,6	1,7	1,6	1,6	1,6	1,6
Mezcla herbicida	4,1	3,8	4	4	3,9	3,8	3,8
Pediluvio desinfección R4T	0,6	0,5	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5
Lavado de vehículos esenciales	0,7	0,6	0,7	0,7	0,6	0,6	0,6
Total	**295**	**277**	**6%**				

Metas de reducción para riego

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%)/año				
			1	2	3	4	5
Lavado de Tubería	5,5	5,32	5,47	5,43	5,4	5,36	5,32
Aguas de Riego	5363,57	5189,79	5336,4	5298,56	5266,35	5223,66	5189,79
Mantenimiento a daños antes de iniciar época de riego	44,01	42,58	43,79	43,48	43,21	42,86	42,58
Pérdidas del sistema	33,01	31,94	32,84	32,61	32,41	32,15	31,94
Total	**5446,09**	5269,64	**3,24%**				

Plan de Inversión

Actividad		Unidad Medida	Meta Anual					Total ($)
			1	2	3	4	5	
USO AGRICOLA	Reforestación	Metros Lineales	60	60	60	60	60	$ 1.200.000
	Mantenimiento Sistema de Tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		$ 2.000.000
	Mantenimiento Lecho de Secado	Unidad	1		1		1	$ 1.500.000
	Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		$ 1.500.000
	Adecuaciones caseta de pozo profundo	Unidad			1			$ 200.000
	Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución	Metros Lineales	5	5	5	5	5	$ 1.000.000
	Mantenimiento Aspersión fungicidas a bajo volumen (Cámara Foggin)	Unidad		1				$ 500.000
	Reposición Manguera de lavado de cochinilla	Unidad	1	1	1	1	1	$ 400.000
	Cambio Empaques Hidro lavadora (Kit de empaque)	Unidad	2	2	2	2	2	$ 200.000
	Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1		1		$ 500.000
	Adecuar sistema de reusó agua pediluvio	Unidad			1			$ 250.000
	Sensibilización PUEAA	C/tación	1	1	1	1	1	$ 0*
USO FERTIRIEGO	Cuidado y limpieza Pozo	Jornales	2	2	2	2	2	$ 450.000
	Estabilización de Taludes	Jornales	4	4	4	4	4	$ 900.000
	Retirada de Tupias	Jornales	5	5	5	5	5	$ 1.125.000
	Reforestación	Jornales	1	1	1	1	1	$ 1.000.000
	Cambio a aspersores eficientes	Unidades	0	30	30	30	30	$ 1.800.000
	Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	15	15	15	15	15	$ 3.375.000
	Control de pérdidas	Jornales	12	12	12	12	12	$ 600.000
	Mantenimiento a medidores	Jornales	2	2	2	2	2	$ 1.000.000
	Calibración de Medidores	Unidades	2	2	2	2	2	$ 1.000.000
	Educación Ambiental	C/tación	1	1	1	1	1	$ 0*
	Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	$ 1.000.000
TOTAL								$ 21.500.000

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m²/d)	48.21
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	2.32
C.E.(lt/s/m)		1.28

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, se observaron abatimientos excesivos en los primeros metros, sin embargo, no alcanzan a llegar hasta la profundidad de la succión o ubicación del primer filtro. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 40 y100 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características:

Característica	***Finca Zumbadora***
Uso	***Riego***
Volumen Enero, febrero, marzo y/o Epocas de verano critico (m^3/semana)	*2494*
Cauda (l/s)	*7*
Horas/día	*14,14*
Días/semana	*7*
Tiempo de recuperación del pozo profundo	*9,86*
Uso	*Agrícola y Domestico*
Todos los meses del año (m^3/semana)	*295*
Cauda (l/s)	*6,3*
Horas/día	*1,86*
Días/semana	*7*
Tiempo de recuperación del pozo profundo	*22,14*
Captación a derivar	***Pozo profundo***
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte:7° 58'13,5" N*
	Longitud oeste 76° 38' 53,7" W

Teniendo en cuenta las características del pozo profundo, se concluye que el pozo no cuenta con la capacidad de garantizar la cantidad de agua presentada en las metas de reducción

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda no aprobar la prórroga la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y riego, además de modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0408 del 12 de abril de 2016 con las siguientes características
(…)

El usuario deberá realizar los ajustes a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas y el programa de uso eficiente y ahorro de agua, teniendo en cuenta las características de explotación mencionadas anteriormente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "…El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados…"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"…El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(…) *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley… encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente* (…)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

"Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que igualmente, es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

> *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

(…)"

Por otro lado, frente a los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas el Consejo Directivo de CORPOURABA, emitió el Acuerdo N° 100-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, cuyo objeto es establecer los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en todos los municipios de componen la jurisdicción de CORPOURABA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 9,12 y 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que así como le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible ejercer la función de autoridad ambiental, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; también le corresponde ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá la concesión de aguas subterráneas.

Corresponde precisar que mediante Acuerdo N° 100-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, en virtud de las facultades legales y estatutarias previstas en la Ley 99 de 1993 y Art. 38 numeral 22 de los Estatutos de la Corporación se establecieron los lineamientos para

la gestión integral de las aguas subterráneas en todos los municipios que componen la jurisdicción de CORPOURABA, Acuerdo que a su vez propende por la gestión integral de las aguas subterráneas y la promoción de la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. Por lo cual, en concordancia con las disposiciones legales es función de autoridad ambiental, tanto la expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias, como también la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables.

Que conforme a la revisión integral efectuada al expediente Nº **200-16-51-01-0028-2016**, respecto a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016 a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.**, identificada con Nit 800.021.137-2, para uso **AGRÍCOLA y DOMÉSTICO,** por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a beneficio de la finca Zumbadora, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Acorde con lo indicado en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-1599 del 16 de julio de 2025 que contiene los resultados de la visita de seguimiento al instrumento de manejo y control ambiental otorgado, se evaluó en este el informe de actividades ejecutadas en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente a la vigencia 2024, el cual fue presentado por el usuario mediante escrito bajo radicado Nº 200-34-01.59-7668 del 27 de diciembre de 2024, encontrando que la titular del permiso se encuentra dando cumplimiento a las actividades contenidas en este.

 Así mismo, de la visita técnica se desprende que al verificar las condiciones de operación del pozo éste se encuentra activo y en buen estado y con relación al reporte de los consumos se observó que el usuario se encuentra realizando el mencionado reporte en el aplicativo TASAS de CORPOURABA. Sin embargo, al cotejar las características de la concesión en virtud de la modificación surtida mediante resolución Nº 200-03-20-06-0272 del 12 de febrero de 2025, se hace necesario precisar que la citada disposición en su artículo 2º consagra la disposición expresa de "ajustar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme a la ampliación del caudal, requerimiento del que no se observa el cumplimiento por parte de la titular de la concesión.

- Ahora bien, en cuanto a los aspectos considerados en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-1992 del 03 de agosto de 2026, derivado de la visita de seguimiento efectuada el 16 de julio de 2026, se indica que analizada la prueba de bombeo y dadas las características del pozo, se precisa que éste cuenta con la capacidad de garantizar la cantidad de agua presentada en las metas de reducción, lo cual conlleva a requerir ajustes en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.

- Por otro lado, frente a la solicitud de prórroga presentada bajo radicado Nº 200-34-01.59-0232 del 21 de enero de 2026, la evaluación técnica concluye que evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, no es viable técnicamente aprobar la prórroga de la concesión para uso agrícola y de riego en las condiciones solicitadas. Además de ello, recomienda modificar las características de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016.

- Así las cosas, se coteja que la resolución que otorgó la mencionada concesión fue notificada el día 05 de mayo de 2016 quedando ejecutoriada el día 23 de mayo de 2016, es decir, la concesión se encontraba vigente hasta el 23 de mayo de 2026, lo cual conlleva a que la titular del instrumento de manejo y control ambiental presentó la solicitud bajo radicado Nº 200-34-01.59-0232 del 21 de enero de 2026 para la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, dentro del término previsto para ello.

- Si bien es cierto, a la fecha la concesión se encuentra vencida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, precisa:

"Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

- Visto lo anterior, se precisa que la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas enunciada, fue presentada durante el último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.
- El PUEAA presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.**, identificada con Nit 800.021.137-2 evaluado mediante el informe técnico Nº 400-08-02-01-1992 del 03 de agosto de 2026, deberá ser ajustado teniendo en cuenta las características de la concesión de aguas subterráneas.
- En cuanto a la temporalidad de la concesión de aguas y permiso de vertimiento, se coteja que la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.**, identificada con Nit 800.021.137-2 cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante resolución Nº 200-03-20-01-1414 expedida el 09 de noviembre de 2017, cuyas actuaciones obran en el expediente Nº 200-16-51-05-0256-2017, a beneficio de la finca Zumbadora.

Acorde con las consideraciones expuestas se observa que frente a la solicitud de prorroga presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.**, identificada con Nit 800.021.137-2, solo es factible la prórroga de la concesión bajo las características descritas en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-1992 del 03 de agosto de 2026.

Finalmente, se habrá de requerir a la titular del permiso, para efectos de cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600)** correspondiente a la visita técnica efectuada el día 10 de julio de 2025, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025. En consecuencia, se ordenará el envío de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de que se sirva emitir la factura de cobro correspondiente a la mencionada visita, cuyos resultados se encuentran contenidos en Informe Nº 400-08-02-01-1599 del 16 de julio de 2025. Valga indicar que respecto de la visita efectuada el día 16 de julio de 2026 ya se encuentra efectuado el pago, en virtud de la liquidación contenida a folio 187 del expediente, contenida a su vez en factura de venta Nº 15729/2026 y comprobante de ingreso Nº 1743/2026.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de prorroga presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.,** identificada con Nit **800.021.137-2,** mediante escrito bajo radicado Nº 200-34-01.59-0232 del 21 de enero de 2026, respecto de la **CONCESIÓN DE AGUAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante resolución Nº 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016, modificada a su vez por la resolución Nº 200-03-20-06-0272 del 12 de febrero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.,** identificada con Nit 800.021.137-2, otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016, modificada a su vez mediante el artículo 2º resolución Nº 200-03-20-06-0272 del 12 de febrero de 2025, en beneficio de la finca Zumbadora, predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **034-5641**, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, la cual quedará bajo las siguientes características, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Características	**Finca Zumbadora**
Uso	**Riego**
Volumen Enero, febrero, marzo y/o Epocas de verano critico (m^3/semana)	2494
Cauda (l/s)	7
Horas/día	14,14
Días/semana	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	9,86
Uso	**Agrícola y Domestico**
Todos los meses del año (m^3/semana)	295
Cauda (l/s)	6,3
Horas/día	1,86
Días/semana	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	22,14
Captación a derivar	**Pozo profundo**
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:7º 58'13,5" N
	Longitud oeste 76º 38' 53,7" W

Parágrafo 1°. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión. Prorrogable durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Parágrafo 2º. Las demás disposiciones no modificadas en virtud del presente acto administrativo conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger el Informe de avance de ejecución de actividades correspondiente a la vigencia 2024, presentado bajo radicado Nº **200-34-01.59-7668 del 27 de diciembre de 2024,** en el marco del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado según resolución 200-03-20-01-3251 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. **REQUERIR** a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.,** identificada con Nit 800.021.137-2, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.
3. Realizar los ajustes correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta las características de explotación mencionadas anteriormente y presentar dichos ajustes para evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.
4. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

5. Presentar informe anual detallado, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
7. Cancelar a CORPOURABA la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600)**, por concepto de la visita Técnica de Seguimiento del día 10 de julio de 2025, cuyo resultado se encuentra contenido en Informe Nº 400-08-02-01-1599 del 16 de julio de 2025, de conformidad con la Resolución Nº 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025 y Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios.
8. Dar continuidad al cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución Nº 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016, mediante la cual se otorgó la Concesión de Aguas Subterráneas, modificada por la resolución Nº 200-03-20-06-0272 del 12 de febrero de 2025,.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 3º y 7º del presente artículo, se otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar: *Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No.* _____ *del* _____ *No. Expediente:* *Tipo de trámite:*

Parágrafo 3º. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA-SAF, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por el concepto enunciado en el numeral 7º del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente Nº **200-16-51-01-0028-2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada. Así mismo en el evento que se produzca la tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.,** identificada con Nit 800.021.137-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente

resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º del Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.S.**, identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		07/10/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente **Nº 200-16-51-01-0028-2016**